



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

ACUERDO GENERAL 14/2025 QUE EMITE EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE LAS JORNADAS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA ACERCAR LA JUSTICIA A ZONAS REMOTAS.

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES

- I. En términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo interpretarse las normas relativas de los derechos humanos de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad, independencia y gratuidad.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27, fracción XIX establece la institución de tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción para la procuración de justicia en materia agraria en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- IV. En términos del artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Tribunal Superior Agrario tiene la atribución de establecer el número y sede de los Tribunales Unitarios en cada uno de los Distritos.

El Pleno del Tribunal Superior Agrario, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a los Tribunales Unitarios Agrarios para que administren justicia en los lugares remotos dentro de su ámbito de competencia territorial y conforme al Programa que previamente se establezca, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva.

La justicia itinerante agraria se realiza a través de tribunales móviles que se trasladarán a los Ejidos y Comunidades con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia a las personas adultas mayores, hombres, mujeres y, en general, a las y los justiciables que enfrentan barreras geográficas o económicas que les imposibilitan acudir a la sede de un Tribunal Unitario Agrario.

- V. El Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios prevé en sus artículos 120 a 128, de manera general, la forma en que los Tribunales Unitarios Agrarios deben llevar a cabo el programa de Justicia Itinerante y los aspectos a considerar en el mismo.
- VI. Es atribución del Tribunal Superior Agrario aprobar las disposiciones que resulten necesarias para su buen funcionamiento, conforme a lo señalado en las fracciones X y XI del artículo 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- VII. Que es competencia del Pleno del Tribunal Superior Agrario en materia de normatividad, expedir los reglamentos interiores y manuales en materia administrativa, de carrera judicial y régimen disciplinario, así como todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Por lo expuesto y fundamentado, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8 fracción X de la Ley Orgánica, en relación con los artículos 120 a 128 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, este Órgano Jurisdiccional emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REGULACIÓN DE LAS JORNADAS DEL PROGRAMA DE JUSTICIA ITINERANTE DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS PARA ACERCAR LA JUSTICIA A ZONAS REMOTAS.

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo I

Objeto y definiciones

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es establecer las bases para que el Pleno del Tribunal Superior Agrario, autorice a los Tribunales Unitarios para que administren e impartan justicia a través del programa de Justicia Itinerante, acorde al ámbito de su jurisdicción y competencia, así como precisar los actos que los Tribunales Unitarios Agrarios deberán observar para tales efectos.

Esto con la finalidad de acercar la impartición de justicia agraria a las y los justiciables, a quienes por encontrarse en zonas remotas se les imposibilita el traslado a las sedes de los Tribunales Unitarios Agrarios.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Tribunal Superior Agrario, los Tribunales Unitarios Agrarios y sus órganos, unidades técnicas y administrativas y personas servidoras públicas de los Tribunales Agrarios.

Artículo 3. Glosario. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de autorización:** Acuerdo que contiene el análisis fundado y motivado del Pleno del Tribunal Superior Agrario, con base en el cual se autoriza la administración en impartición de justicia agraria itinerante de los Tribunales Unitarios Agrarios en territorio nacional, en término de su jurisdicción y competencia.
- II. **Código:** Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.
- III. **Días hábiles:** Los que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior Agrario para la substanciación de los juicios agrarios, así como los días hábiles en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Agraria.
- IV. **Expediente:** Conjunto de constancias de los actos procesales efectuados en la substanciación del juicio agrario ante el Tribunal Unitario Agrario en el que se radicó y registró en el Libro de Gobierno, acorde a su jurisdicción y competencia regulada por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en el artículo 163 de la Ley Agraria y en el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- V. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
- VI. **Magistraturas de los Tribunales Unitarios Agrarios:** Las y los Magistradas y Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios.
- VII. **Persona servidora pública:** Titulares de Magistraturas Agrarias, Secretaría de Acuerdos, Secretaría de Estudio y Cuenta y personal jurisdiccional y administrativo de las áreas que integran a los Tribunales Agrarios conforme a lo establecido en su Reglamento Interior.
- VIII. **Pleno del Tribunal Superior Agrario:** Órgano máximo de decisión jurisdiccional y administrativa, que cuenta con facultades para conocer y autorizar la administración e impartición de justicia agraria itinerante de los Tribunales Unitarios Agrarios, en términos de su jurisdicción y competencia territorial.
- IX. **Programa:** Programa de administración e impartición de justicia agraria itinerante.
- X. **Reglamento:** Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

- XI. **Secretaría de Acuerdos:** Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario.
- XII. **Tribunal:** Tribunal Superior Agrario
- XIII. **Tribunales Agrarios:** Tribunales Unitarios Agrarios.

Artículo 4. Las personas titulares de los Tribunales Unitarios Agrarios deberán presentar al Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General del Acuerdos, cuando menos un programa de justicia itinerante cada tres meses de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento, salvo causas de fuerza mayor, la cual se notificará al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario para que determine lo conducente.

El H. Pleno del Tribunal Superior Agrario podrá autorizar, de manera fundada y motivada, previa petición de los Tribunales Unitarios Agrarios, el programa de Justicia Itinerante para la administración e impartición de justicia agraria en el territorio nacional, en término de su jurisdicción y competencia.

En ningún caso podrá verificarse una jornada de justicia itinerante sin la aprobación previa del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Las jornadas de justicia itinerante serán gratuitas en todo momento, podrán solicitarse por las y los justiciables ante el Tribunal Unitario Agrario competente y a estas podrán asistir las autoridades administrativas en materia agraria.

En su verificación, tendrán participación las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal Unitario Agrario, encabezadas por su titular, quienes podrán recibir nuevas demandas que reúnan los elementos respectivos, promociones de las partes, desahogas las pruebas correspondientes, oír los alegatos de las partes y, de ser posible, previa valoración de la persona titular de la Magistratura, se dictará sentencia en el lugar o, en caso contrario, en la sede del Tribunal Agrario, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 123 del Reglamento.

Las personas servidoras públicas que infrinjan las disposiciones contenidas en este artículo, serán sancionadas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Título Segundo

Procedimiento para la autorización de la impartición de justicia agraria itinerante

Capítulo I

Objeto y definiciones

Artículo 5. Para que el Pleno del Tribunal autorice las jornadas de justicia itinerante, la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario deberá presentar el Programa al que se refiere el artículo 121 del Reglamento, el cual debe contener la siguiente información:

- I. Señalar los municipios, poblados y tipo de asuntos a cuyo conocimiento se avocará de conformidad con sus atribuciones y ámbito de su competencia.
- II. Indicar la calendarización de las visitas, horarios, las actividades a desarrollar y las circunstancias o particularidades que aquéllas representen.
- III. Los nombres de las personas justiciables y del poblado y/o núcleo agrario al que pertenecen, que intervendrán.
- IV. Precisar si en los lugares que abarcara la jornada habita población indígena y, de ser el caso, si intervendrá traductor.
- V. Número y datos de identificación y etapa procesal de los expedientes que corresponden al lugar a donde se desarrollará la jornada, los cuales no podrán ser menos de veinticinco.
- VI. Los juicios agrarios que se atenderán que corresponden a rezago, motivando las razones de tal situación.
- VII. La sede o lugar propuesto para el desarrollo de la jornada, expresando las razones que la justifican, entre las que puede estar la distancia. Preferentemente deben realizarse en lugares como casas ejidales, escuelas y auditorios de los núcleos agrarios.
- VIII. Las medidas de seguridad para las personas servidoras públicas agrarias que participarán en la jornada.
- IX. Las particularidades de la zona, conflictos, contextos y toda aquella información relevante que se presente sobre los lugares y las personas, que deban resaltarse para el conocimiento del Pleno al momento de autorizar la jornada.
- X. La mención del personal del Tribunal Unitario que coadyuvará en la jornada.

La persona titular del Tribunal Unitario Agrario deberá remitir a la Secretaría General de Acuerdos el oficio mediante el cual solicite al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario la autorización del Programa de Justicia Itinerante. La solicitud deberá enviarse con al menos quince días hábiles de antelación a la fecha programada para celebrar las jornadas correspondientes, conforme a lo establecido en el **Anexo 1** de estos Lineamientos.

Artículo 6. Las jornadas de justicia itinerante deberán programarse, preferentemente, de lunes a viernes. En los casos en que el Tribunal Unitario Agrario requiera su celebración en día inhábil, como sábado o domingo, deberá presentar

solicitud debidamente fundada y motivada, especificando las razones y circunstancias que justifiquen tal excepción, a efecto de que el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario resuelva sobre la procedencia de su solicitud.

Artículo 7. La jornada de justicia itinerante deberá desahogar, como mínimo, veinticinco asuntos por día. Para la atención de entre veinticinco y cincuenta asuntos diarios, podrán asistir hasta cuatro personas servidoras públicas, incluyendo a la persona titular del Tribunal Unitario Agrario.

Podrá incrementarse la asistencia de una persona servidora pública adicional por cada cincuenta asuntos, quien será designada por la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento, la duración máxima de una jornada de justicia itinerante será de tres días, a efecto de que no exista menoscabo en las actividades realizadas en la sede del Tribunal Unitario Agrario.

Artículo 8. Cuando así lo requiera la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario, podrá asistir persona titular de Registro, Seguimiento y Archivo o la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos con el objetivo de auxiliar en el desarrollo de la jornada de Justicia Itinerante, siendo necesario que la persona servidora pública que asista se encuentre habilitada como actuario.

Artículo 9. Los asuntos a tratar durante la jornada de Justicia Itinerante deberán ser facultad y competencia del Tribunal Unitario Agrario que conozca, sin invadir la competencia exclusiva de la Asamblea en términos del artículo 23 de la Ley Agraria, ni invadir la competencia de las autoridades administrativas en materia agraria.

Capítulo II

Procedimiento administrativo interno de autorización

Artículo 10. El Tribunal Unitario Agrario deberá presentar el Programa ante la Secretaría de Acuerdos, durante los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, junio y septiembre de cada año.

Artículo 11. Una vez recibido el Programa, la Secretaría de Acuerdos lo enlistará para la sesión inmediata siguiente del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, debiendo verificar previamente que cumpla con los elementos señalados en el artículo 5 de los presentes lineamientos y en el artículo 121 del Reglamento.

En caso de que el Programa contenga alguno de los aludidos elementos, la Secretaría General de Acuerdos lo hará del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que lo subsane en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 12. En el caso de que la información omitida no hubiera sido subsanada por el Tribunal Unitario dentro del término establecido, la Secretaría General de Acuerdos lo hará del conocimiento del Pleno, quien determinará mediante acuerdo lo conducente.

El mismo procedimiento se aplica para la presentación extemporánea del escrito de atención al requerimiento.

Artículo 13. La Presidencia del Tribunal Superior Agrario instruirá lo conducente para que la solicitud del Tribunal Unitario Agrario sea sometida de forma inmediata a consideración del H. Pleno.

Artículo 14. El H. Pleno emitirá el Acuerdo que recaerá a la solicitud de las jornadas del Programa de Justicia Itinerante y la Secretaría General de Acuerdos, a más tardar al día siguiente, lo comunicará a la Magistratura del Tribunal Unitario Agrario, a efecto de que realice la itinerancia en los términos previstos en el Programa.

Artículo 15. De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Reglamento, preferentemente las itinerancias serán programadas en núcleos agrarios ubicados a una distancia mínima de 50 kilómetros de la sede del Tribunal Agrario, para garantizar el acercamiento que efectivo el derecho de acceso a la justicia agraria en las zonas más remotas en beneficio de personas adultas mayores, hombres y mujeres justiciables.

En casos extraordinarios y previa justificación, podrán autorizarse jornadas de justicia itinerante en núcleos agrarios ubicados a menos de 50 kilómetros de la sede del Tribunal Agrario, sin que ello implique la autorización de viáticos para su realización.

Se autorizará la realización simultánea de jornadas de justicia itinerante en dos o más núcleos agrarios con proximidad geográfica.

Artículo 16. El Tribunal Unitario Agrario deberá señalar en su oficio de solicitud si requiere o no pernocta, con independencia de que la jornada de Justicia Itinerante se desahogue en más de un día, en caso de no indicarlo se tendrá por no solicitada.

Artículo 17. Si por alguna razón el Tribunal Unitario Agrario no realizara la jornada de Justicia Itinerante, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor, esta se deberá reprogramar.

El Tribunal Unitario Agrario deberá informar a la brevedad esta circunstancia a la Secretaría General de Acuerdos para que se haga del conocimiento al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario que resolverá lo conducente.

Capítulo III

De la notificación y difusión del acuerdo de autorización de las jornadas del programa de justicia itinerante

Artículo 18. El Tribunal Unitario Agrario deberá notificar el Acuerdo de autorización de las jornadas del Programa de Justicia Itinerante a los Ejidos, Comunidades y Justiciables relaciones con los juicios agrarios objetivo, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la autorización del Pleno del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento.

La difusión del Programa deberá realizarse en el lugar sede del Tribunal Unitario Agrario y en aquellos medios de difusión autorizados por el Pleno del Tribunal.

Artículo 19. En la notificación del Acuerdo de autorización de las jornadas del Programa de Justicia Itinerante, deberá protegerse los datos personales, así como la información reservada en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo previsto en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Título Tercero

Informe relativo a la administración e impartición de justicia agraria itinerante

Capítulo I

Plazo de entrega y los elementos del informe

Artículo 20. De conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento, el Tribunal Unitario Agrario deberá enviar a la Secretaría General de Acuerdos, a través del correo electrónico sga@tribunalesagrarios.gob.mx, el informe relativo a la jornada del programa de administración de justicia itinerante conforme al Anexo 2 del presente acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de concluida la jornada.

La Secretaría General de Acuerdos trimestralmente hará del conocimiento del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario los informes de las jornadas de justicia itinerante realizadas por los Tribunales Agrarios.

Lo anterior a efecto de dar impulso al principio de celeridad y que el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario conozca el número de asuntos en los que se dictó sentencia con motivo de la realización de la Jornada, en cuantos no y las causas.

El informe relativo a la administración e impartición de justicia itinerante deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Las actuaciones procesales realizadas en cada uno de los expedientes agrarios.
- II. El estado procesal que guardan cada uno de los expedientes y las actuaciones faltantes por desahogar.
- III. Las cuestiones no previstas en el Programa que se hubieren suscitado durante el desarrollo de la jornada.
- IV. La precisión de los programas que se desarrollaron en torno a grupos de atención prioritaria.

Artículo 21. Se deberá dar seguimiento a cada uno de los juicios agrarios atendidos durante la jornada en término de la Ley Agraria y del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos de lo previsto en el artículo 127 del Reglamento.

El Tribunal Unitario Agrario en que se radicó el juicio, será el encargado del seguimiento del expediente, desde la substanciación hasta el dictado de la sentencia, debiendo informar al H. Pleno del Tribunal Superior Agrario.

Título Cuarto Prohibiciones

Artículo 22. De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento, queda prohibido realizar jornadas de justicia itinerante:

- I. Cuando no se cuenta con la aprobación del Pleno del Tribunal Superior Agrario.
- II. En lugares donde se desarrollen actos de campaña, propaganda o proselitismo electoral de cualquier nivel de gobierno.

Las jornadas se desarrollarán, preferentemente, en casas ejidales, escuelas y auditorios de núcleos agrarios.

El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo dará lugar a responsabilidades administrativas y penales de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

Título Quinto

Evaluación continua

Artículo 23. Cada Tribunal Unitario Agrario, con el apoyo de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá elaborar una encuesta de satisfacción relativa al desarrollo de las jornadas de justicia itinerante que lleve a cabo.

Durante el desarrollo de dichas jornadas se deberá poner a disposición de las personas asistentes, de manera visible, el código QR que les de acceso para responder la encuesta de satisfacción respectiva, la cual, de forma enunciativa, más no limitativa deberá contener las preguntas señaladas en el Anexo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 24. Cada Tribunal Unitario Agrario realizará un informe anual de las jornadas de justicia itinerante que lleve a cabo en un formato accesible para su publicación y difusión en la página web de los tribunales agrarios y en las cuentas institucionales en redes sociales.

Artículo 25. Los Tribunales Unitarios Agrarios deberán implementar mecanismos de evaluación del desempeño con el fin de medir el impacto y la efectividad de las jornadas de justicia itinerante que hubieren realizado.

Dicha evaluación deberá ser considerada para la elaboración del Programa de Justicia Itinerante que, en su oportunidad, se someta a la consideración del H. Pleno del Tribunal Superior Agrario para el año siguiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, en el Boletín Judicial, en la página web de los Tribunales Agrarios, así como en las cuentas oficiales en redes sociales del Tribunal Superior Agrario.

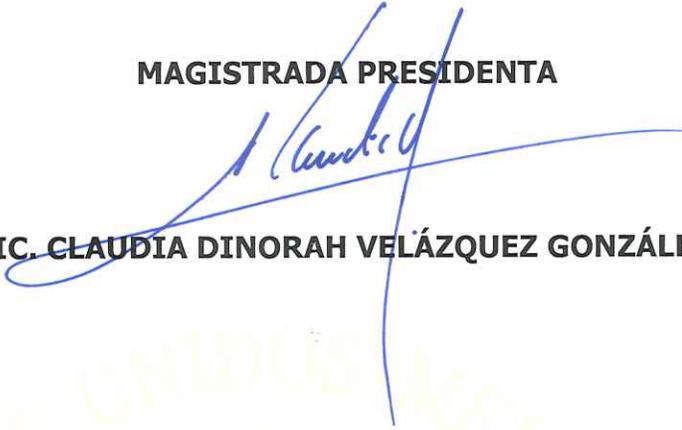
Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Se abroga el acuerdo general 6/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós.

Cuarto. El Pleno del Tribunal Superior Agrario será la autoridad facultada para interpretar los presentes lineamientos y resolver cualquier asunto no previsto en ellos.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el H. Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman las Magistradas Numerarias, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, los Magistrados Numerarios, Maestro Alberto Pérez Gasca, Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo y la Magistrada Numeraria Maestra Larisa Ortiz Quintero, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Marco Antonio Olallo Lima, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



LIC. CLAUDIA DINORAH VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS



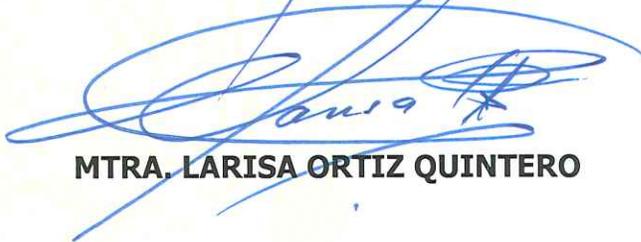
LIC. MARIBEL CONCEPCION MÉNDEZ DE LARA



MTRO. ALBERTO PÉREZ GASCA

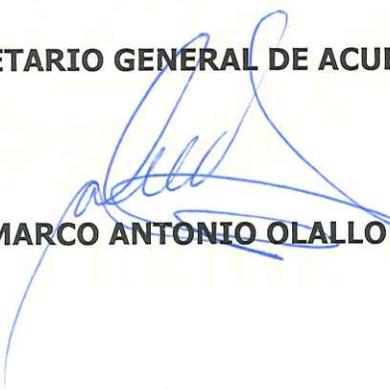


DR. GUADALUPE ESPINOZA SAUCEDA



MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LIC. MARCO ANTONIO OLALLO LIMA

La Secretaría General de Acuerdos, certifica y hace constar que la presente foja número 11 corresponde al acuerdo general 14/2025 aprobado por este Órgano Jurisdiccional en sesión administrativa de cinco de agosto de dos mil veinticinco.

